

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Beneficios tributarios previstos en la Ley N° 31969: crédito por reinversión de utilidades, depreciación acelerada y deducción adicional por contratación de personal en los sectores textil y confecciones

Informe N° 000034-2025-SUNAT/7T0000

El presente informe aborda diversas consultas formuladas en el marco de la Ley N° 31969 (en adelante, la Ley), Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, y fomenta su reactivación económica.

Cabe recordar que la referida Ley se aplica a todos los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General del Impuesto a la Renta (IR) que desarrollen principalmente actividades de la industria textil y confecciones, a que se refieren las Divisiones 13 y 14, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Revisión 4), estableciendo los siguientes beneficios para los referidos sectores: (i) un crédito tributario por reinversión de utilidades; (ii) un régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo; y, (iii) una deducción adicional por la contratación de trabajadores.

1. Sobre el beneficio de crédito por reinversión de utilidades se consulta:

- a) Si para cumplir con la capitalización del monto reinvertido, los contribuyentes domiciliados que no tienen autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera y que realizan sus operaciones en dicha moneda (establecida como moneda funcional) deben considerar la utilidad (luego del pago del Impuesto a la Renta) reflejada en los estados financieros preparados en base a la moneda funcional o la utilidad reflejada en los libros y registros tributarios llevados en moneda nacional.
- b) Si el requisito del aumento de capital de la utilidad obtenida en el ejercicio 2024 (luego del pago del Impuesto a la Renta), por el monto efectivamente reinvertido, debe cumplirse al momento de presentar el programa de reinversión al Ministerio de la Producción, es decir, hasta el último día hábil del mes de enero de 2025.

Al respecto, la Administración Tributaria ha señalado que la utilidad a considerar para efectos del cumplimiento del requisito de capitalización del monto reinvertido es la que figura en los libros y registros llevados en moneda nacional. Ello, independientemente de que dichos contribuyentes elaboren sus estados financieros en una moneda funcional diferente, de acuerdo con lo dispuesto por la NIC 21 y la Ley General de Sociedades.

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Asimismo, con relación al requisito del aumento de capital, este debe encontrarse cumplido al momento de presentar el programa de reinversión ante el Ministerio de la Producción, es decir, hasta el último día hábil del mes de enero de 2025.

2. Respecto al régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo para los sectores textil y confecciones, se consulta:
 - a) Si las tasas de depreciación previstas en la Ley (33,33% para 2024 y 2025, y 20% para 2026 a 2028) son porcentajes máximos, por lo que podrían aplicarse tasas menores, o si son tasas fijas.
 - b) Si, en caso se registre una depreciación contable menor a la que resulta de aplicar la tasa del 10% prevista en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se puede aceptar tributariamente la depreciación de la maquinaria y equipo aplicando los porcentajes especiales establecidos por la Ley N° 31969.

Sobre el particular, la Administración Tributaria indica que las tasas de depreciación previstas son fijas, por lo que no es posible aplicar tasas menores. Además, se precisa que es posible aplicar tributariamente dichas tasas, aun cuando se registre una depreciación contable menor a la derivada de la aplicación de la tasa general del 10%. Ello es válido siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 17° del Reglamento de la citada Ley.

3. Finalmente, respecto a la aplicación conjunta de beneficios tributarios, se consulta si es posible aplicar simultáneamente el beneficio por contratación de trabajadores dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 31969 y el beneficio de deducción adicional por el empleo de personas con discapacidad previsto en el inciso z) del artículo 37° de la Ley del IR, o si estos beneficios deben entenderse como excluyentes.

Al respecto, la Administración Tributaria responde que no existe impedimento para aplicar simultáneamente el beneficio de deducción adicional por contratación de trabajadores y el referido al empleo de personas con discapacidad. Ambos beneficios no son excluyentes entre sí.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

2025 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.